

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 588 de 25 Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en sesión de 27 de Noviembre de 1879, el Ayuntamiento de Cartagena acordó conceder autorización á Doña Remedios del Trel y Chacón para la construcción de un establecimiento de baños flotantes en el puerto de dicha ciudad, con el derecho exclusivo por el plazo de doce años á contar desde Julio de 1880, á cuyo término la concesionaria entregaría al Ayuntamiento las casetas en buen estado de uso y conservación, debiendo pagar en cada uno de los doce años la cantidad de 2.000 pesetas, como pensión á canon, el día 1.º de Septiembre de cada año:

Que Doña Remedios de Trel, cumpliendo con las condiciones de la concesión, construyó los baños flotantes en el plazo marcado, y por escritura pública de 31 de Enero de 1882, cedió y traspasó á favor de D. Isidoro Bocio y Conesa, la concesión que le tenía hecha el Ayuntamiento por el tiempo que le restaba para el aprovechamiento exclusivo de dichos baños flotantes, así como también todos los efectos y material que constituían el mencionado establecimiento, cuya cesión verificó sin reserva alguna, constituyéndose, por tanto, D. Isidoro Bocio en el lugar de Doña Remedios del Trel para todos los efectos de la concesión:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cartagena en 18 de Marzo de 1882, acordó imponer á D. Isidoro Bocio nuevas condiciones para el establecimiento de los baños de mar, por las cuales se modificó la primitiva concesión en el sentido de aumentarse el número de casetas é introducirse otras

mejoras que llenaran las condiciones de ornato, seguridad é higiene necesarias, otorgándosele á la vez prórroga de la concesión por otros diez años:

Que en sesión de 21 de Abril de 1883, el Ayuntamiento, según informe de las Comisiones respectivas, acordó conceder á D. Isidoro Bocio el aprovechamiento de todo el material empleado hasta entonces, y el que nuevamente emplease para los baños, una vez terminado el contrato de veinte años, como compensación justa á los grandes dispendios que le habían ocasionado las nuevas condiciones impuestas.

Que construidos los baños para ser instalados en el muelle de Alfonso XII, á cuyas líneas se había ajustado la construcción empezaron á suscitarse dificultades en el año 1885 para la instalación del establecimiento en dicho muelle, siendo el resultado del expediente oportuno la resolución final de la Administración activa contenida en la Real orden de 24 de Mayo de 1886, por la que se prohibió en absoluto la instalación sobre el muelle de Alfonso XII del balneario denominado La Misericordia, declarando además que el Alcalde se excedió de sus facultades al otorgar, en la forma que lo hizo, la concesión del referido establecimiento.

Que en 31 de Diciembre de 1891, el Procurador D. Eduardo Cánovas, en nombre de D. Isidoro Bocio, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Cartagena demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, consignándose en la referida demanda, además de los hechos ya expuestos, los siguientes: que D. Isidoro Bocio acudió al Ayuntamiento pidiendo la indemnización que correspondiera por los perjuicios que se le habían ocasionado al anularse la concesión y al ser privado del aprovechamiento de los baños, cuyo material, muy costoso, quedaba sin aplicación; y que el Ayuntamiento, en sesión de 8 de Febrero de 1890, acordó que la Comisión de Sanidad, el Síndico y el Arquitecto municipal informaran y propusieran acerca de la cuantía de la indemnización solicitada, y concluía la demanda suplicando que, dándola la tramitación correspondiente, estando reconocida por la parte demandada su obligación de indemnizar daños y perjuicios, y reducida la cuantía á determinar su cuantía, se declarase y fijase ésta en la suma de 119.019 pesetas con 87 céntimos, ó en la mayor

ó menor que resultará de la estimación pericial, condenando al Ayuntamiento á satisfacerla á D. Isidoro Bocio con los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas.

Que emplazado el Ayuntamiento para que contestara á la demanda, el Gobernador civil de la provincia de Murcia, á instancia del Alcalde de Cartagena y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez que entendía en los autos, fundándose la Autoridad administrativa en que la cuestión sometida al Juzgado versaba sobre los efectos de un contrato ó concesión administrativa, cual era el de la cesación de un establecimiento balneario, y que apurada la vía gubernativa por la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Mayo de 1886, era de la exclusiva competencia de los Tribunales contencioso administrativos el entender en el asunto de que se trataba, por estar comprendido en el apartado quinto, párrafo primero, del art. 72 de la ley Municipal vigente, según así declara el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888. El Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que lo solicitado en la demanda no era referente al cumplimiento, rescisión, inteligencia ni efecto de la autorización otorgada por el Ayuntamiento á Don Isidoro Bocio para establecer el balneario, y que motivó la Real orden de 24 de Mayo de 1886 prohibiendo dicha instalación, sino que partiendo de la conformidad ó asentimiento de la referida Corporación municipal á indemnizar los perjuicios causados á Bocio, reduciéndose la cuantía á determinar y fijar la cuantía de los mismos, condenando al Ayuntamiento á satisfacerlos con los intereses legales, y en tal sentido planteado el debate, la materia del juicio era puramente civil y no estaba comprendida en el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888; que si el Ayuntamiento convino en indemnizar á D. Isidoro Bocio, como éste aseguraba, los daños causados por el incumplimiento del contrato, debió hacerlo discrecionalmente como cualquiera otra obligación de pago, sin sujetarse á precepto alguno administrativo, obrando como persona jurídica, ó sea como sujeto de derecho y obligaciones, y en tal concepto, no correspondía el cono-

cimiento del asunto á los Tribunales contencioso administrativos, según el art. 4.º, números 1.º y 2.º de la mencionada ley de 13 de Septiembre de 1888, y que al aquietarse el Ayuntamiento con la Real orden de 24 de Mayo de 1886, reconoció implícitamente la extralimitación de sus facultades para otorgar la concesión que hizo, y por tanto, que esta no emanaba del ejercicio de funciones regladas en el sentido del art. 2.º, párrafo segundo, en relación con el primero, número 2.º de la citada ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Considerando:

Primero. Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Isidoro Bocio contra el Ayuntamiento de Cartagena.

Segundo. Que dicha demanda tiene por objeto recabar que por el Juzgado, en el juicio civil ordinario correspondiente, se fijara y determinara la cuantía de la indemnización da daños y perjuicios que el mismo citado Ayuntamiento había reconocido tener obligación de abonar al demandante.

Tercero. Que en tal sentido planteado el debate, la materia del juicio es puramente civil, puesto que no se trata del cumplimiento, rescisión, inteligencia ni efectos de la autorización otorgada por el Ayuntamiento de Cartagena á D. Isidoro Bocio para establecer un balneario, sino del cumplimiento de una obligación esencialmente civil contraída por el referido Ayuntamiento como persona jurídica, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales del fuero común.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 590.

RELACION DE las Corporaciones que más se hallan en descubierta por suscripción á la «Gaceta agrícola» del Ministerio de Fomento, con expresión del año, semestres y pesetas que importa cada uno.

	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903		
	Smt.	Pts.	Cts.	Smt.	Pts.	Cts.	Smt.	Pts.	Cts.	Smt.	Pts.	Cts.	Smt.	Pts.	Cts.
Abanilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-Elamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junta provincial agrícola.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yecla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Murcia 21 de Enero de 1893.

Tercera sección.

Número 811.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre.—Año económico de 1892-93.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			500 »
TOTAL cargo.			500 »
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..	481 64		481 64
RESUMEN			
Importa el cargo..			500 »
Idem la data	481 64		481 64
Existencia en Caja para el siguiente 2.º trimestre.			18 36

De forma que importando el cargo 500 pesetas 00 céntimos y la data 481 pesetas 64 céntimos, según queda demostrado, resultan 18 pesetas 36 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo 2.º trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Cuarta sección.

Número 591.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 347 de 12 de Diciembre último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 139 y 297, de 10 y 11 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar el día 30 de dicho mes varios materiales con destino á las cuatro secciones del almacén general y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª agrupaciones y que resultó desierta, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar por segunda vez y bajo las mismas condiciones, á las doce del día 1.º del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Enero de 1893.—El Secretario, Manu el Duelo.

Quinta sección.

Número 592.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del actual, la Real orden de 3 del mismo, derogando algunos artículos de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en lo que se refiere al orden cronológico con que debían satisfacer los recibos de contribución devengados, cumple á esta Administración transcribir á continuación la parte dispositiva de la citada Real orden que es como sigue:

1.º Quedan derogados los preceptos de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que ordenan la segregación de recibos de contribuyentes morosos y que prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudación voluntaria.

2.º Se deroga igualmente la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

3.º Quedan suprimidos los artí-

culos 30 y 59 de la referida instrucción, así como el párrafo del artículo 29 que dice:

«Los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres ó trimestres anteriores.»

Y 4.º Se otorga á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestación por escrito de que en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que aquellos pretenden satisfacer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Recaudadores, Ayuntamientos, encargados de la Recaudación y contribuyentes á quienes pueda afectar la referida disposición legal.

Murcia 21 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 593.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Alcoholes.

Transcurrido con exceso el plazo que se concedió á los fabricantes de Alcoholes, para que se constituyeran en gremio y formular ante esta Delegación de Hacienda propuestas de encabezamientos, sin que hayan utilizado este derecho, á pesar del beneficio que semejante medio de cobranza les reportaría, esta Delegación ha acordado, un plazo hasta el 28 del actual, con el fin de que efectuen el concierto especial que autoriza el capítulo 6.º del reglamento, debiendo advertir á dichos industriales, que de no hacerlo dentro del mencionado plazo, se procederá á la investigación que dicho reglamento autoriza.

Murcia 21 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Número 589.

Edicto de primera subasta.

Don Eduardo Mas y Mateos, Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 de Diciembre último, en el expediente de apremio que se sigue por débitos de contribución territoriales correspondiente al año de 1891-92, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Número 4.300.—D. Miguel Nicolás Tovar.		
Una casa en el Esparragal, y sitio del Campillo; valorada en..	950	»
Número 4.040.—D. Francisco García Martínez.		
Una casa en id., con el número 92; valorada en..	375	»
Número 4.341.—D. Pedro José Guirao Cuenca.		
Una casa en id., y sitio carretera de Orihuela; valorada en..	500	»
Número 4.365.—D.ª Teresa Avilés Rodríguez.		
Siete y media tahullas de tierra riego en id.; valorada en..	1.418	80
Número 4.355.—D. Santiago García Melgar.		
Una casa en id. y sitio Cobatillas; valorada en..	575	»
Número 4.190.—D. José Bautista Pérez.		

	Pts.	Cts.
Una casa en el Esparragal y sitio carretera de Orihuela; valorada en..	450	»
Número 4.261.—D. José Nicolás Gomariz.		
Dos tahullas tres ochavas de tierra en id. y sitio Cobatillas; valorada en.	626	60
Número 4.170.—D. José Ruiz Hernández.		
Una casa en id., con el número 32; valorada en..	325	»
Número 4.318.—D.ª María Martínez Avilés.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	500	»
Número 4.151.—D. José Oliva García.		
Una casa en id., con el número 100; valorada en..	375	»
Número 4.249.—D. José Sánchez Ferrer.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	300	»
Número 3.942.—D. Antonio Pardo Martínez.		
Una casa en id., con el número 28; valorada en..	300	»
Número 4.014.—D.ª Estanislao Lozano.		
Una casa en id., con el número 18; valorada en..	450	»
Número 4.179.—D. Juan Serrano Lozano.		
Una casa en id.; valorada en..	375	»
Número 4.172.—D. José Sánchez Pagán.		
Una casa en id., con el número 48; valorada en..	375	»
Número 4.169.—D.ª Josefa Carrión, viuda.		
Una casa en id., con el número 31; valorada en..	300	»
Número 4.043.—D. Francisco Espinosa.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	375	»
Número 4.167.—D.ª Juana Costa Baeza.		
Una casa en id., con el número 8; valorada en..	950	»
Número 4.196.—D. José Melgar Cuevas.		
Una casa en id. y sitio de Cobatillas; valorada en..	575	»
Número 4.178.—D.ª Josefa Pérez Belmonte.		
Una casa en id., con el número 108; valorada en..	375	»
Número 4.336.—D. Pedro Martínez García.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	450	»
Número 4.335.—D. Pedro Belmonte.		
Una casa en id., con el número 65; valorada en..	450	»
Número 4.188.—D. Juan Casanova Abellán.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	575	»
Número 4.228.—D. José Forca Muñoz.		
Una casa en id.; valorada en..	375	»
Número 4.183.—D. José Gómez Carrión.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	575	»
Número 4.204.—D. José Espinosa Espín.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	350	»
Número 3.943.—D. Antonio Pedreño Garrigós.		
Una casa en id., con el número 70; valorada en..	450	»
Número 4.174.—D. José Pedreño Garrigós.		
Una casa en id.; valorada en..	450	»
Número 4.371.—Viuda de José Bernal López.		
Una casa en id. con el número 24; valorada en..	450	»

	Pts.	Cts.
Número 3.941.—D. Antonio Manuel Sánchez.		
Una casa en el Esparragal con el número 22; valorada en..	575	»
Número 4.045.—D. Francisco Carrasco.		
Una casa en id. y sitio carretera de Orihuela; valorada en..	575	»
Número 3.949.—D. Alfonso Guillén González.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	250	»
Número 4.251.—D.ª Josefa Nicolás Gomariz.		
Dos tahullas tres ochavas de tierra en id. y sitio de Cobatillas; valorada en..	626	60
Número 4.218.—D. José Bernabé Cascales.		
Dos tahullas de tierra riego en id.; valorada en..	580	»
Número 4.164.—D. José Pelluz.		
Una casa en id. marcada con el núm. 50; valorada en..	375	»
Número 4.200.—D. José María Marcos Mellado.		
Una casa en id. y sitio de Cobatillas; valorada en..	400	»
Número 4.003.—D. Diego Muñoz Vera.		
Una casa en Esparragal; valorada en..	450	»
Número 4.059.—D. Francisco Gómez Carrión.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	400	»
Número 4.298.—D.ª María Vivancos García.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	450	»
Número 4.185.—D.ª Josefa López, viuda.		
Una casa en el Esparragal; valorada en..	375	»
Número 4.332.—D. Pascual Sánchez.		
Una casa en id.; valorada en..	375	»
Número 4.047.—D. Francisco García Melgar.		
Una casa en id.; valorada en..	375	»
Número 4.193.—D.ª Josefa Moñino, viuda.		
Una casa en id.; valorada en..	375	»
Número 4.148.—D. José Espín Baró.		
Una casa en id. y sitio del Campillo; valorada en..	750	»
Número 4.134.—D. José Casanova.		
Una casa en id. con el número 51; valorada en..	625	»
Número 4.141.—D. Juan García Jiménez.		
Una casa en id. con el número 54; valorada en..	375	»
Número 4.173.—D.ª Josefa Rodríguez, viuda.		
Una casa en id. con el número 63; valorada en..	325	»
Número 4.356.—D. Salvador González.		
Una casa en id. con el número 106; valorada en..	375	»
Número 4.032.—D. Francisco Hidalgo Escolar.		
Una casa en el Esparragal; valorada en..	375	»
La subasta se verificará á los quince días después de la publicación del presente edicto en este periódico oficial de once á doce de su mañana, en las oficinas de esta Agencia situada en la Puerta de Orihuela, donde se admitirán posturas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas; y que los títulos de propiedad estarán		

de manifiesto en dicha oficina, si los hay, sin poderse dar otros; ó que si de alguna finca se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42 por cuenta del rematante, al cual le serán descontados después del precio, los gastos que haya anticipado. Y hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho los interesados á librar las fincas, previo pago del débito.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Murcia 23 de Enero de 1893.—El Auxiliar, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUEETE-ÁLANO

Don José María Rubio y Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Febrero y hora de once y media á doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Salas Consistoriales, subasta pública para la instalación de una línea telefónica secundaria, que desde esta villa ha de enlazar con la estación telegráfica del Estado, existente en la ciudad de Cartagena, bajo el tipo de 4.885 pesetas 50 céntimos, en virtud á haber sido rescindido el expresado contrato.

La subasta se celebrará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña, se presentarán en pliego cerrado con la cédula personal del licitador, y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 244 pesetas 27 céntimos como depósito provisional.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Fuente-álamo 16 de Enero de 1893.—José María Rubio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... se compromete á practicar la instalación de la línea telefónica secundaria que desde esta villa ha de enlazar con la Estación telegráfica que el Estado posee en la ciudad de Cartagena, por la cantidad de.... (en letra), pesetas.... céntimos...., y se obliga á cumplir las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año económico 1891-92, y primer semestre del actual, los contribuyentes por territorial que expresa las relaciones sacadas al efecto, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883; quedan incursos en

el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la 10.ª zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que quede en este Ayuntamiento.

Así lo mande y firmo, poniendo el sello de mi Ayuntamiento en Murcia á 21 de Enero de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Juan Jiménez Crouseilles, primer Teniente Alcalde de la misma en ejercicio.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Diciembre último, expedido literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueban extractos de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Diciembre.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se aprueban también varias cuentas de ingresos.

Se nombra al oficial de Secretaría D. Vicente Zaragoza, Comisionado para la entrega de los mozos del presente reemplazo en la Caja de la zona militar de Lorca.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se acuerda requerir á los fiadores del rematante de consumos don Baldomero Navarro, para que en el término de tercero día, hagan efectivas las cantidades que respectivamente les corresponden en el descubierta que ha resultado en la liquidación del contrato de arrendamiento con venta libre de dicho impuesto que terminó con el ejercicio económico de 1890-91.

Pasa á la Junta pericial una instancia de Vicente Sánchez Pérez para amillarar una finca urbana.

Se aprueban varias transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de este ejercicio, proyectadas por la comisión del ramo y se acuerda pase el expediente á informe del Regidor Síndico y se exponga al público anunciándolo por edictos.

Se aprueba una cuenta de escasa importancia.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se nombra comisión para la rectificación anual del padrón de vecinos.

Se conceden quince días de licencia al encargado del reloj público.

Se comisiona al Depositario del Municipio para ingresar fondos en la Caja especial de primera enseñanza.

Se autoriza á la Comisión de policía urbana para la construcción de un jardín en la plaza de la Constitución, con arreglo al presupuesto de gastos calculado de una cantidad que no excede de 500 pesetas.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Juan Jiménez. Se nombra Comisión para formar las listas de la elección de compromisarios para la de Senadores.

Pasa á la Comisión de policía urbana una instancia de D.ª Isabel Cano Jerez, solicitando alineación para edificar.

Se aprueba el encabezamiento de consumos para los habitantes del extrarradio formado por el rematante del impuesto.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. Juan Jiménez.

Se aprueban las listas de la elección de Compromisarios para la de Senadores, disponiéndose se expongan al público al día siguiente 1.º de Enero anunciándolo por edictos para que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Se admite la dimisión del encargado del reloj público D. Alfonso Blesa, y se nombra para sustituirle á D. Diego José García Cuervo.

Se autoriza á D. Juan Aragón, para construir un sumidero en el arrollo frente á su casa en la plaza de la Constitución.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se aprueba la alineación proyectada por la Comisión de policía urbana á virtud de la instancia de doña Isabel Cano Jerez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Juan Jiménez.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo veintinueve de los corrientes á las diez de su mañana, en el Salón de descanso del Teatro de Rómea.

Murcia 22 de Enero de 1893.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: La Conversión de San Pablo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y San Nicolás.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar

en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.